



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10575

Artículo 1º.- **Adopción de Reglamentos.** *La Provincia de Córdoba adopta los reglamentos desarrollados por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en conjunto -en lo pertinente- con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), que fueran aprobados por Resolución Nº 247/2012 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. Dichos reglamentos son de aplicación para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter provincial y privadas -en lo que fuere aplicable- cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución.*

Artículo 2º.- **Modificación, actualización, sustitución o dictado de nuevos reglamentos.** *En el supuesto de que los reglamentos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley fueran modificados, actualizados, sustituidos o se dictaran nuevos, la Autoridad de Aplicación tiene la potestad de adoptarlos parcialmente o no hacerlo mediante resolución fundada de su titular. De no pronunciarse la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de sesenta días corridos de publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina la nueva normativa, su silencio se interpretará como aprobación lisa y llana de la misma.*

Artículo 3º.- **Plazo.** *Los reglamentos mencionados en el artículo 1º de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio a partir de los ciento ochenta días de la publicación de esta norma en el Boletín*

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

Oficial de la Provincia de Córdoba. Dentro de ese plazo los órganos de aplicación deben adoptar los recaudos pertinentes para asegurar la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. *El Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Las municipalidades y comunas que adhieran a esta normativa ejercerán el poder de policía en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

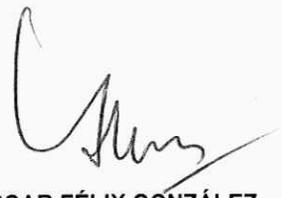
Artículo 5º.- Adhesión. *Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.*

Artículo 6º.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----***



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA